

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE UNA FRACCION LIII, RECORRIENDOSELAS SUBSECUENTES DEL ARTICULO 63, ADICION DE UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 105, MODIFICACION DEL PRIMER PARRAFO DE LA FRACCION III DEL ARTICULO 107 Y ADICION DE UN TITULO VII BIS, TODOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 24 de Febrero del 2016

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

LXXIV LEGISLATURA

**DIP.DANIEL CARRILLO MARTINEZ.
PRESIDENTE DEL H.CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.**

Dip. Sergio Arellano Balderas Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo a la Septuagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los numerales 102,103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ocurro a presentar **iniciativa de diversas Reformas** a la Constitución Local, lo anterior bajo el tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En el contexto del fenómeno social mexicano, la corrupción es fomentada por la impunidad y conlleva a

la ineficiencia de las instituciones de todo tipo, dañando a la sociedad en su conjunto y, a su vez, afectando el desarrollo político, social y económico de hombres, mujeres y familias.

El tema de la corrupción en México dentro de los tres niveles de Gobierno y el sector privado, no es algo que pueda terminarse por decreto o reducirse con discursos y cada día crece como cáncer social y la ciudadanía no percibe avance alguno y solamente atraso y claudicación. En el Sistema Estatal Anticorrupción se considera el castigo y la sanción como el objetivo primordial de reprimirla, con nuevas figuras de innegable gravedad.

A este respecto el Grupo Legislativo del Partido del Trabajo considera como una herramienta crucial en el Sistema Estatal Anticorrupción redactar e implementar

medidas o herramientas para robustecer la prevención como el medio social más eficiente para evitar la corrupción y el cohecho, lo anterior a través de los órganos internos de control institucionales. Las contralorías internas o las áreas de administración deben tener un papel de control de alta trascendencia, pues aunque no son los responsables del proceso de operación, si lo son o deben ser en cuanto a su vigilancia contable y financiera, ya que sus acciones preventivas internas son más oportunas que todos los demás órganos fiscalizadores secundarios existentes, que para colmo actúan en ejercicios posteriores, a diferencia del órgano interno de control que está inmerso en la operación cuando está se está gestando o realizando.

La percepción que nuestro partido tiene en esta materia, es que lo que reclama la ciudadanía es **la**

eficiencia en el servicio público, y eliminar la corrupción como un hábito en el comportamiento de los servidores públicos, por lo que es de enorme relevancia la vigilancia interna previa de los actos de la administración pública y por eso **proponemos como responsables de la prevención** a los órganos internos de control de cada dependencia.

Así mismo, **NO** consideramos conveniente y mucho menos congruente con nuestras atribuciones legislativas, que el Congreso sea quien designe a los titulares de los órganos internos de control, sino solo ratifique o rechace al candidato propuesto, porque de lo contrario, al designar, implicaría una vinculación directa que nos arrojaría una responsabilidad compartida en sus errores u omisiones, la cual debe ser integra de los entes públicos de control estatales y municipales, debemos tomar en cuenta también que dichos órganos

serán instrumento de apoyo para la Auditoria Superior del Estado que depende de este Congreso y que dentro de sus facultades podrá evaluar en todo caso la actuación de dichos órganos, para vigilar su eficiencia operativa.

Por otra parte analizando lo aprobado en primera vuelta estimamos que la declaración patrimonial de los de servidores públicos no debe ser pública por voluntad, sino de publicidad obligatoria y sancionada y en consecuencia sujeta a fiscalización castigando la falsedad u omisión.

Compañeros diputados, con el debido respeto quiero invitarlos a la reflexión de fondo en el tema de la anticorrupción, queremos el castigo severo para el corrompido y el corruptor, pero muchas veces si es alguien cercano a nosotros desviamos nuestra atención.

La ineptitud, incapacidad y parcialidad de servidores públicos estatales y municipales también son formas innegables de corrupción, haya o no retribución y su daño es incalculable porque afecta objetivos y metas, en otras palabras lo que pretendo decir es que sancionamos al que roba, pero no al que lo permite por no vigilar, razón por la cual nuestro partido insiste rotundamente en el tema de la cultura de la prevención , la corresponsabilidad y el fincamiento de responsabilidades para la ineficiencia en las tareas de prevención y control interno, ya que es una función central que hasta ahorita es lejana y ajena.

En dicho tenor es que coincidimos con especialistas en la materia de anticorrupción en el sentido de que esta conducta no es de origen genético, y de igual manera estamos convencidos que la lucha contra este mal debe de ser integral, intensificando las acciones de

prevención oportunamente con la mentalidad de incentivar intensamente la cultura de valores y legalidad en los cuales hemos solo retrocedido durante siglos, por lo cual el día de hoy **presentamos la iniciativa para reformar diversos artículos a nuestra Constitución Local, así como crear un apartado regulador breve para la prevención** donde se establezca la obligatoriedad para que se trabaje con la sociedad civil para impulsarla con las instancias de educación, participación ciudadana, legalidad, ética, transparencia y rendición de cuentas, para coadyuvar a impulsar la figura de la **corresponsabilidad de los órganos de control interno.**

Por lo tanto, acudo a esta Tribuna para presentar ante esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

Único.- Se reforma por adición de una fracción LIII, recorriéndose las subsecuentes del artículo 63, adición de un segundo párrafo al artículo 105, modificación del primer párrafo de la fracción III del artículo 107 y adición de un título VII Bis, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar de la siguiente manera :

ARTÍCULO 63 .- Corresponde al Congreso :

I.- a LII .-

LIII .- Ratificar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control propuestos por los entes públicos estatales y municipales reconocidos

en esta Constitución que ejerzan recursos del presupuesto de egresos del Estado, del Poder Judicial del Estado y de los Municipios del Estado de Nuevo León, quienes serán responsables permanentes de las acciones de prevención y vigilancia contra la corrupción, en el área de su competencia.

LIV.- a LV

TITULO VII

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O HECHOS DE CORRUPCIÓN, Y PATRIMONIAL DEL ESTADO

ARTÍCULO 105 .-

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes, siendo pública automáticamente y sujeta a fiscalización en los términos que determine la ley.

ARTÍCULO 107 .-

I.- a II .-

III.- Los entes públicos estatales y municipales contarán, como responsables en materia de vigilancia y prevención, con órganos internos de control o contralorías internas, que tendrán, en su ámbito de competencia, las facultades que

determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos estatales y municipales y participaciones estatales en cada una de sus áreas; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Anticorrupción a que se refiere esta Constitución.

TITULO VII Bis

DE LA PREVENCION DE LA CORRUPCION Y DE SU CORRESPONSABILIDAD

Art.- 117 Bis: Los entes públicos estatales y municipales deberán tener en su estructura operativa un órgano interno de control **responsable de las acciones de vigilancia y prevención de la corrupción**, con dependencia directa del titular de cada ente público. Es responsabilidad de la administración pública, del sector privado y ciudadanía en general, tomar las medidas necesarias para implementar, en el ámbito de sus atribuciones, obligaciones y derechos, todas las medidas relevantes para prevenir los actos de corrupción en el Estado de Nuevo León.

Art.- 117 Bis 1: Es responsabilidad de la administración pública, del sector privado y ciudadanía en general, mantener programas de educación continua, que muestren los daños que la falta de transparencia y rendición de cuentas generan en la sociedad



GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

LXXIV LEGISLATURA

organizada. Los tratados internacionales firmados por México en contra de la corrupción y ratificados por el Senado de la República, son disposiciones, principios y guías en la integración de los elementos de prevención y corresponsabilidad en materia de corrupción y son de aplicación en el Estado de Nuevo León, en forma general y particular.

Art.- 117 Bis 2 : La Secretaría de Educación del Estado, es responsable de desarrollar e implementar, en nuestro sistema educativo estatal, a partir de la educación secundaria, los trabajos académicos y formativos necesarios para impartir cátedras de transparencia, rendición de cuentas, valores ciudadanos, ética social, participación ciudadana, responsabilidad individual y de corresponsabilidad en beneficio del estudiantado de Nuevo León y dichas cátedras deberán estar presentes

igualmente en la educación preparatoria y profesional, en forma intensiva y permanente.

Art.- 117 Bis 3 : Todas las autoridades estatales vinculadas o con encargos específicos para el combate contra la corrupción, deberán desarrollar e implementar, a todos los niveles y en forma permanente, los trabajos administrativos y formativos necesarios para impartir cursos y conferencias de transparencia, rendición de cuentas, valores ciudadanos, ética social, participación ciudadana, responsabilidad individual, de corresponsabilidad y de prevención en beneficio de todos los servidores públicos del Estado de Nuevo León.

Art.- 117 Bis 4 : El Poder Judicial del Estado y la Procuraduría General de Justicia, deberán siempre, en el ámbito de sus facultades y obligaciones, observar el principio de corresponsabilidad en todos los procesos

que se abran con motivo de actos de corrupción, investigando, procesando y sentenciando a todas las partes involucradas, sean o no servidores públicos, procurando siempre el respeto a los derechos humanos y el debido proceso jurídico de todos los indicados, en cada una de las etapas del procedimiento que corresponda.

Art.- 117 Bis 5: Para el caso de que, en el acto que contenga los elementos que acrediten modelos o tipos de corrupción a ser sancionados, estén involucrados agentes o personas físicas o morales extranjeras, la autoridad del estado de Nuevo León, cuando le fuere imperativo, aplicará los tratados internacionales contra la corrupción de los que la república sea parte, en lo que resultare conducente.

Art.- 117 Bis 6: Es obligación de los tres poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos y del sector público en general, impulsar el intercambio de buenas prácticas que apunten a lograr sistemas de evaluación y medición que den cuenta de los avances en otros estados del país, de acuerdo a las realidades sociales, culturales, económicas y políticas de cada estado y teniendo en cuenta los trabajos y avances en otros espacios intergubernamentales, nacionales o extranjeros, así como fortalecer acciones, programas e iniciativas para la promoción de una cultura en la gestión pública basada en el cumplimiento de la Ley, la promoción del bienestar general, el interés público y los principios ético-morales de honestidad, probidad, rectitud, buena fe, austeridad y otros.

Art.- 117 Bis 7: Es obligación de los tres poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos y del sector público en general, fortalecer y consolidar acciones y programas de capacitación y formación con la finalidad de ampliar y profundizar conocimientos, herramientas técnicas y destrezas, destinadas a mejorar la prevención y la lucha integral para evitar la corrupción, así mismo promover e impulsar la integridad del sector público y del sector privado de Nuevo León en su conjunto, fortaleciendo la transparencia, la rendición de cuentas y la prevención de la corrupción y detección de conflictos de intereses, así como adoptar o mejorar medidas necesarias para aumentar la transparencia en la administración pública de los Municipios, incluso en lo relativo a su organización, funcionamiento y procesos de adopción de decisiones.

Art.- 117 Bis 8: Es obligación de los tres poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos y del sector público en general, fomentar la participación de la sociedad civil en la prevención y la lucha contra la corrupción, con el fin de fortalecer las políticas públicas de los Municipios, así como impulsar el uso de las nuevas tecnologías de información y comunicación en la prevención y evitar la corrupción. La legislación sustantiva y procesal penal de Nuevo León tipifica, procesa y sanciona a los sujetos activos y pasivos de los actos de corrupción y es responsabilidad del estado en su conjunto la implementación de las acciones administrativas y de control necesarias para evitar la repetición de los actos imputados y de las acciones necesarias para obtener la devolución o pago de los daños patrimoniales que sufra el erario público.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, Febrero de 2016.



DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS
Coordinador del Grupo Legislativo
del Partido del Trabajo.